

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 201-06

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, No. 153-98, LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR U OPERAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y UTILIZAR FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO OTORGADA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA CANALES PROGRESSIO, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes

1. Mediante oficio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) No. 1664, de fecha 10 de julio de 1992, se autoriza a la sociedad **TELE OPERADORA NACIONAL, S. A.**, instalar un sistema de televisión en el segmento de banda UHF, en la provincia Santiago;
2. En fecha 17 de enero de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 006-02, mediante la cual dispuso el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de difusión televisiva a través de canales ubicados en las bandas Very High Frequency (VHF) y/o Ultra High Frequency (UHF), a cuyo término el **INDOTEL** renovará provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes;
3. En fecha 21 de octubre de 2002, el **INDOTEL** emitió a nombre de **CANALES PROGRESSIO, S.A.**, , el "Certificado de Licencia para Uso de Frecuencia de Difusión Televisiva" No. **2-02-02-00008**, mediante el cual renovó, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 006-02 previamente indicada, las Licencias No. **06 y 21**, registradas en el libro No. 10, Folio No. 30 y 45, respectivamente, expedidas en fechas 17 de julio y 12 de agosto de 1997, para que esa empresa pudiera seguir operando, con el transmisor autorizado y con sus respectivas frecuencias de enlace y retransmisión autorizadas, con cobertura **NACIONAL**, el canal **29** de la banda UHF, por las frecuencias **560-566 MHz**;
4. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del "Comité de Adecuación" conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la

desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

5. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”

6. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]”

7. En fecha 25 de octubre de 2006 el ingeniero Salvador Ricourt remitió un memorando interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual hizo constar el Comité de Adecuación, en su reunión semanal

celebrada en la misma fecha, revisó, entre otros, los informes relativos a la adecuación de la compañía **CANALES PROGRESSIO**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo de 1998 y los reglamentos que la complementan, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), la adecuación es “[...] *el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del INDOTEL, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley [...]*”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

“[...] a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**. [...]”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, así mismo, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 25 de octubre de 2006, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la concesionaria **CANALES PROGRESSIO** había cumplido a la fecha con los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por dicho Comité, por lo que recomendó declararla formalmente adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y demás reglamentos que la complementan;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, este Consejo Directivo ha podido comprobar que la concesionaria **CANALES PROGRESSIO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, así como con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para fines de la adecuación de su autorización para operar servicios de difusión televisiva;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente Resolución, que la concesionaria **CANALES PROGRESSIO, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04) y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para la adecuación de su autorización para operar servicios de difusión televisiva al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El oficio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) No. 1664, de fecha 10 de julio de 1992, que autoriza a la sociedad **TELE OPERADORA NACIONAL, S. A.**, instalar un sistema de televisión en el segmento de banda UHF, en la provincia Santiago;

VISTA: La Resolución No. 006-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 17 de enero de 2002;

VISTO: El "Certificado de Licencia para Uso de Frecuencia de Difusión Televisiva" No. **2-02-0200008**, expedido por el **INDOTEL** en fecha 21 de octubre de 2002, a nombre de **CANALES PROGRESSIO, S.A.**

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No.053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006.

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación de fecha 25 de octubre de 2006;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **CANALES PROGRESSIO, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad **CANALES PROGRESSIO, S. A.**, para el servicio de difusión televisiva que se encuentra prestando, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **CANALES PROGRESSIO, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión del nuevo Certificado de Licencia a favor de la concesionaria **CANALES PROGRESSIO, S. A.**, para el uso del segmento de frecuencias **560 a 566 MHz**, correspondientes al canal **29** de la banda UHF, por las frecuencias debiendo este contener, como mínimo, las cláusulas y

condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la concesionaria **CANALES PROGRESSIO, S. A.**, su publicación en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario
Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo